



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0648-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2024

**VISTOS:**

El Memorando Múltiple N° 005-2024-GDTyGI/MPP, de fecha 27 de marzo de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones; Informe N° 1455-2024-SGOyL-GDTyGI/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras y Liquidación; Informe N° 814-2024-GDTyGI/MPP, de fecha 11 de junio de 2024, sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2502739**; solicitado por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones; Informe N° 932-2024-OGAJ/MPP, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, “*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*”; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

“(…) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por las mismas causales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0648-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2024

previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

- La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°, Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

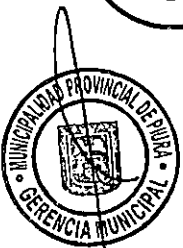
44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley. (Texto modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444)";

Que, conforme al documento del Visto, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, a través del Memorando Múltiple N° 005-2024-GDTyGI/MPP, de fecha 27 de marzo de 2024, solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a la Subgerencia de Obras y Liquidación y a la Oficina de Abastecimiento, se realicen las acciones pertinentes señaladas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como en lo indicado en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000164-2024-OSCE-SPRI-DE LA SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGO - OSCE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0648-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2024

Que, ante lo expuesto, la Subgerencia de Obras y Liquidación, con Informe N° 1455-2024-SGOyL-GDTyGI/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, indicó a la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Inversiones: "(...) *habiéndose modificado la Estructura del Desagregado de Gastos Generales y el monto del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2502739; y amparado al Art. 2° Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, esta Subgerencia de Obras y Liquidación, recomienda declarar de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-CS/MPP – Primera Convocatoria, recomendando retrotraer el Procedimiento de Selección antes acotado a la ETAPA CONVOCATORIA", se detalla:*



SUPERVISION DE OBRA					126,730.00
UTILIDAD	10.00%				12,673.00
SUBTOTAL					139,403.00
EN (%)	10%				13,940.30
VALOR REFERENCIAL SUPERVISION DE OBRA:					125,462.70
LIQUIDACION DE OBRA (REVISION O ELABORACION)					8,940.59
VALOR REFERENCIAL TOTAL:					134,403.29
<b>1.- COSTO DIRECTO</b>					
<b>1.1 GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DE LA SUPERVISION</b>					
1.1.1 SUELDOS DEL PERSONAL NECESARIO EN OBRA					
	CANTIDAD	COSTO	TIEMPO (MES)	INCIDENCIA	
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
JEFE DE SUPERVISION (ING CIVIL)	1	9,000.00	3	100%	27,000.00
ASISTENTE DE SUPERVISOR (ING CIVIL)	1	3,500.00	3	100%	10,500.00
ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	5,000.00	3	100%	15,000.00
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	1	5,000.00	3	100%	15,000.00
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
TOPOGRAFO (TECNICO EN TOPOGRAFIA)	1	3,000.00	3	100%	9,000.00
<b>1.1.2 VARIOS</b>					
LEVES SOCIALES Y SEGURO CONTRA TODO RIESGO	1	54,800.00		10%	5,480.00
PRUEBAS DE LABORATORIO	1	4,200.00	3	100%	12,600.00
ALQUILER DE CAMIONETA INC. Cables y combustibles	1	7,500.00	3	100%	22,500.00
MATERIAL FOTOGRAFICO Y FOTOTECNICO	1	700.00	3	100%	2,100.00
IMPRESIONES	1	700.00	3	100%	2,100.00
ALQUILER DE OFICINA PRINCIPAL	1	800.00	3	100%	2,400.00
SERVICIOS: TELEFONO, LUZ, AGUA	1	250.00	3	100%	750.00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>S/ 126,730.00</b>
<b>2.- LIQUIDACION DE OBRA</b>					
<b>2.1 LIQUIDACION DE OBRA (REVISION O ELABORACION)</b>					
EN OBRA DE LIQUIDACION DE OBRA	1	8,940.59	1	100%	8,940.59
<b>TOTAL LIQUIDACION DE OBRA</b>					<b>8,940.59</b>



Que, en este contexto, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión de Inversiones, mediante Informe N° 814-2024-GDTyGI/MPP, de fecha 11 de junio de 2024, remitió los actuados a la Gerencia Municipal, a fin se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2502739;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 932-2024-OGAJ/MPP, de fecha 13 de junio de 2024, indicó y recomendó a la Gerencia Municipal: "(...)"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0648-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2024



"(...) De la revisión de la documentación, se advierte que la Sub Gerencia de Obras y Liquidación mediante informe N°1455-2024-SGOyL-GDTyGI/MPP, de fecha 3 de junio de 2024, refiere que habiéndose modificado la Estructura del Desagregado de Gastos Generales y el monto del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CÁRCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO DE INVERSION N° 2502739", y amparado al Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, está Sub Gerencia de Obras y Liquidación, recomienda declarar oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada ND002-2024-CS/MPP - Primera Convocatoria.

- Del referido informe, se puede apreciar que, existen deficiencias en el desagregado de los gastos generales y monto del servicio de consultoría del expediente de contratación, y para ello debe declararse la nulidad de oficio y debe retrotraerse en la etapa de la convocatoria, teniendo en cuenta que la revisión de la nulidad obedece al Informe de Supervisión de Oficio N° D000164-2024-OSCE-SPRI de fecha 20 de marzo de 2024.

- En ese sentido, existen situaciones del expediente que acarrea ser declarado nulo, por cuanto refiere que se debe subsanar la incongruencia, para que se pueda retrotraer a la etapa de la convocatoria.

- Del mismo modo, se tiene que el inciso " 44.3 establece que (...) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar." (...)

- Ahora bien, en atención a los argumentos antes expuestos por la Sub Gerencia de Obras y Liquidación, es que corresponde declarar su nulidad y determinar las responsabilidades a que hubiera lugar al haberse declarado su nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

- Se insiste a la Gerencia Municipal, tomar las acciones correspondientes a impartir directrices para que no siga cometiendo estas nulidades, toda vez que el OSCE a través de la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS viene encontrando deficiencias en la elaboración de los expedientes de contratación que están acarreado en nulidades y esto viene generando retraso en los procesos por la deficiencia en la preparación de los expedientes, independientemente de las responsabilidades administrativas a que puedan acarrear, se debe impartir órdenes que desarrollan un buen trabajo, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Gerencia.

**CONCLUSION**

Estando a lo antes vertido, este despacho es de la **OPINIÓN** que se emita la Resolución de Alcaldía declarando la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CÁRCAMO DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2502739"; y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, así como la nulidad de la Resolución Gerencial N° 053-204-GM/MPP, que aprueba sus bases.**

- Remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica para que se determine la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, esto en aplicación del inciso 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**RECOMENDACIÓN**

Disponer que la Gerencia Municipal imparta directrices a sus funcionarios para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto la **SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS** del OSCE, en las acciones de supervisión a la Entidad Municipal viene solicitando nulidades de diferentes procesos por deficiencias en los expedientes de contratación, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Dirección.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0648-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2024

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de junio de 2024; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2502739; y se **RETROTRAIGA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, en atención al artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV HERMANOS CARCAMO, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2502739; **A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR A CONOCER** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, el contenido del presente acto resolutivo, para los fines pertinentes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copia de la presente, a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad por el vicio de nulidad incurrido.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, a impartir directrices para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTOS DE RIESGOS, en las acciones de supervisión a la Entidad Municipal viene solicitando nulidades de procesos por deficiencias en los expedientes de contratación, esto con la finalidad de evitar responsabilidades en la Alta Dirección.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, a los miembros del Comité de Selección y a los órganos correspondientes para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue  
ALCALDE